

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA P R E S E N T E.

Quienes integramos la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 36, fracción III, inciso a), 45, fracción IV, y 46, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 3, 26, y 50, inciso b), de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, respetuosamente sometemos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se aprueba la "**AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A EFECTO DE RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REFERENDUM CONSTITUCIONAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020**", bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos:

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Comisión	Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Participación Ciudadana	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. Medidas adoptadas por la contingencia sanitaria. El 19 de marzo de 2020 el *Consejo General* aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA05-2020 por el que se "Establecen medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las y los servidores públicos que laboran en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como las personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia generada por el virus SARS Cov-2 (COVID-19)".

En la medida 12-c) del acuerdo, se determinó que las sesiones del *Consejo General*, así como de las comisiones permanentes y especiales, entre otras, tendrán verificativo con la asistencia del personal estrictamente indispensable, sin la presencia de la ciudadanía y medios de comunicación. Por lo que las sesiones públicas podrán seguirse a través de la página de internet del *Instituto Electoral*, así como en sus distintas redes sociales; las convocatorias a sus integrantes se realizarán de manera electrónica.

2. Presentación de solicitud de referéndum constitucional. El 18 de agosto de 2020 el C. Eduardo Javier Guerrero Maymes en su carácter de representante común de un grupo de ciudadanas y ciudadanos bajacalifornianos, presentó ante oficialía de partes del *Instituto Electoral*, una solicitud de referéndum constitucional, sobre el Decreto número 74 emitido por el Congreso del Estado de Baja California, por el que se aprobó la reforma a los artículos 16, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de junio de 2020, a la que acompañaron 6,407 (seis mil cuatrocientos siete) formatos oficiales en los que se contabilizaron un total de 62,285 (sesenta y dos mil doscientos ochenta y cinco) registros ciudadanos.

Por lo que con fecha 19 de agosto de 2020, la solicitud referida quedó registrada bajo la clave de expediente **IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020**.

3. Turno a la Comisión. El 19 de agosto de 2020 el Consejero Presidente Provisional mediante oficio No. IEEBC/CGE/1022/2020 turnó a la Comisión la solicitud de referéndum constitucional identificada con la clave de expediente **IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020**, junto con los formatos oficiales que contienen los registros ciudadanos, referidos en el antecedente inmediato anterior.

4. Revisión y captura de registros ciudadanos. Del 20 de agosto al 1º de octubre de 2020 el *Instituto Electoral* llevó a cabo la revisión y captura de los registros referidos en el antecedente anterior, a fin de que una vez celebrado el convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral se determinará si los registros capturados se encuentran debidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores.

5. Ampliación del plazo del artículo 36 de la Ley de Participación Ciudadana. El 25 de agosto de 2020, el *Consejo General* aprobó a propuesta de la Comisión el punto de acuerdo por el que se solicita una "**AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA SOLICITUD DE REFERÉNDUM CONSTITUCIONAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020**". Acordándose la ampliación del plazo hasta por 45 días hábiles contados a partir del día 26 de agosto de 2020, concluyendo a más tardar el día 3 de noviembre del mismo año. Asimismo en su resolutivo segundo se determinó que solo serían considerados los apoyos entregados el 18 de agosto de 2020 y que las firmas que se presenten en fechas posteriores, no se tomarán en consideración.

6. Presentación de registros de apoyo ciudadano adicionales. El 31 de agosto de 2020, el entonces Consejero Presidente Provisional mediante oficio

IEEBC/CGE/1118/2020 remitió a la *Comisión* el escrito presentado por el C. Eduardo Javier Guerrero Maymes, Representante Común del grupo de ciudadanas y ciudadanos promoventes de la solicitud de referéndum constitucional identificada con la clave de expediente **IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020**, ante oficialía de partes del *Instituto Electoral* en el que se acompañaron adicionalmente 5,421 registros ciudadanos para apoyar la solicitud de referéndum referida.

7. Convenio específico de apoyo y colaboración en materia registral. El 29 de septiembre de 2020, el Consejero Presidente Provisional y el Secretario Ejecutivo del *Instituto Electoral* suscribieron con el Instituto Nacional Electoral, el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración en Materia Registral con el fin de establecer las bases de coordinación con motivo de la verificación del apoyo ciudadano de la solicitud de referéndum constitucional señalado en el antecedente 2.

8. Sentencia en el recurso de inconformidad RI-30/2020. El 1° de octubre de 2020, el Consejero Presidente Provisional, mediante oficio número IEEBC/CGE/1409/2020, remitió a la *Comisión* el diverso TJE-473/2020, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, a través del cual notifica la sentencia relativa al recurso de inconformidad identificado con número de expediente RI-30/2020, mediante la cual se resuelve modificar el punto de acuerdo referido en el antecedente 5, a fin de dejar sin efecto el Resolutivo SEGUNDO, relativo a la determinación de únicamente contabilizar para efectos del porcentaje requerido por la Ley, los registros de apoyo ciudadano presentados junto con la solicitud de referéndum constitucional.

En la misma fecha, el Consejero Presidente Provisional mediante oficio número IEEBC/CGE/1410/2020 trasladó el escrito y anexo presentado por el C. Eduardo

Javier Guerrero Maymes, en el que remite un sobre con formatos oficiales en los que se contabilizaron un total de 1,611 registros ciudadanos adicionales a los enviados a través la solicitud de referéndum constitucional identificada con la clave de expediente **IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020**.

9. Revisión y captura de registros de apoyo ciudadano. Del 2 al 7 de octubre de 2020, el *Instituto Electoral* llevó a cabo la revisión y captura de los registros referidos en los antecedentes 3 y 7, a fin de que una vez celebrado el convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral se determinara si los registros capturados se encuentran debidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores. Al integrarlos a los 62,285 registros capturados previamente, se obtuvo finalmente la suma total de **69,408** registros capturados.

10. Remisión de apoyo ciudadano al Instituto Nacional Electoral. El 07 de octubre de 2020, el Secretario Ejecutivo del *Instituto Electoral*, mediante oficio número IEEBC/CGE/1493/2020 remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, un disco compacto con la información relacionada de los 69,408 registros capturados por este *Instituto Electoral*, con la finalidad de poder llevar a cabo la compulsión de los registros de apoyo ciudadano acompañados a la solicitud de referéndum, a efecto de determinar si los registros se encuentran debidamente inscritos en el Listado Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California, y si corresponden al 1.5% requerido por la Ley de Participación Ciudadana.

11. Resultados de la verificación de los registros de apoyo ciudadano. El 27 de octubre de 2020, el Consejero Presidente del *Instituto Electoral*, mediante oficio número IEEBC/CGE/1690/2020 remitió a la *Comisión*, la respuesta suscrita por la C. María del Carmen Martínez Morales, Jefa de Departamento de Seguimiento y Aplicación de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de

Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual anexa la información que contiene el resultado de la compulsión de los registros de apoyo ciudadano acompañados a la solicitud de referéndum.

12. Vista de resultados de apoyo ciudadano al representante común. El 28 de octubre de 2020, se notificó al C. Eduardo Javier Guerrero Maymes, mediante oficio número IEEBC/CPCyEC/169/2020, el resultado de la verificación del apoyo ciudadano que se realizó por parte del Instituto Nacional Electoral, en la base de datos del padrón electoral y en la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto de 2020, del que se desprende que la lista nominal se encuentra conformada por 2,848,614 de ciudadanos residentes en el Estado de Baja California, de los cuales **49,248** registros al corresponder a la lista nominal de electores resultan procedentes. Lo anterior a efecto de citarlo a una audiencia para que, de considerarlo pertinente, formulara las aclaraciones correspondientes.

13. Audiencia sobre apoyo ciudadano. El 29 de octubre de 2020, se llevó a cabo la audiencia referida en el antecedente anterior, en la cual tanto el C. Eduardo Javier Guerrero Maymes como el C. Guillermo Eugenio Rivera Millán, en representación del grupo de ciudadanos promovente de la solicitud de referéndum constitucional, realizaron diversas manifestaciones respecto del procedimiento de verificación de los registros ciudadanos.

14. Segunda ampliación del plazo del artículo 36 de la Ley de Participación Ciudadana. El 3 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el punto de acuerdo por el que se solicitó una "**SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA SOLICITUD DE REFERENDUM CONSTITUCIONAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020**",

presentado por la *Comisión*, en el que se determinó una segunda ampliación del plazo, hasta por diez días hábiles contados a partir del día 04 de noviembre de 2020, concluyendo a más tardar el día 19 de noviembre del mismo año.

15. Manifestaciones del representante común sobre la trascendencia de la solicitud. El 5 de noviembre de 2020, el Consejero Presidente Provisional mediante oficio número IEEBC/CGE/1803/2020 trasladó escrito presentado por el C. Eduardo Javier Guerrero Maymes, en el que realiza diversas manifestaciones en relación con la trascendencia para la vida pública de la solicitud de referéndum constitucional de mérito.

16. Rotación de la presidencia de la Comisión. El 6 de noviembre de 2020, en cumplimiento al Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA10-2018, así como a lo previsto en el artículo 24, párrafo 4, del *Reglamento Interior*, determinó que la Presidencia de dicha comisión, para el periodo comprendido del 09 de noviembre de 2020 al 03 de noviembre de 2021, recaería en la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez.

17. Manifestaciones adicionales del representante común sobre la trascendencia de la solicitud. El 9 de noviembre de 2020, el C. Eduardo Javier Guerrero Maymes presentó nuevamente un escrito en el que realizó diversas manifestaciones en relación con la trascendencia para la vida pública de la solicitud de referéndum constitucional identificada con la clave de expediente IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020.

18. Verificación de requisitos de la solicitud prevista en el artículo 32 de la Ley de Participación Ciudadana. El 11 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el **Dictamen nueve** de la Comisión relativo a **“LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REFERÉNDUM CONSTITUCIONAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020". en el que se determinó que la solicitud de referéndum constitucional cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 32 de la Ley de Participación Ciudadana, de conformidad con lo razonado en el considerando IX del citado dictamen.

19. Notificación a la XXIII Legislatura del Congreso del Estado. El 18 de noviembre de 2020, se notificó mediante oficio número IEEBC/CGE/1946/2020, al C. Julio César Vázquez Castillo, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, el dictamen referido en el punto anterior y se le solicitó remitiera los aspectos y circunstancias que considerara necesarios para que los ciudadanos emitieran su voto a favor de la disposición sometida a referéndum constitucional, en caso de que éste se llevara a cabo.

20. Manifestaciones emitidas por XXIII Legislatura del Congreso del Estado. El 23 y 26 de noviembre de 2020, se recibieron escritos ambos signados por el C. Julio César Vázquez Castillo y la C. Eva Gricelda Rodríguez, Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, respectivamente, mediante los cuales, emitieron consideraciones respecto de la solicitud de referéndum constitucional identificada con la clave de expediente IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020.

21. Sesión de dictaminación. El 10 de diciembre de 2020, la Comisión con fundamento en los artículos 25, párrafo 1, y 30, numeral 1, inciso c), del Reglamento Interior, y de conformidad con el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020 aprobado por el Consejo General en fecha 3 de abril de 2020, relativo a las "autorización para celebrar sesiones virtuales o a distancia con motivo del COVID-19", celebró reunión de trabajo, en modalidad presencial y a través de

videoconferencia, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el Punto de Acuerdo por el que se autoriza la **"AMPLIACIÓN DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LA SOLICITUD DE REFERENDUM CONSTITUCIONAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020"**. A esta sesión asistieron por parte de la Comisión, la consejera electoral Olga Viridiana Maciel Sanchez, en su calidad de y Presidenta; el consejero electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza y la consejera Graciela Amezola Canseco en su carácter de vocales; y el C. Luis Alfonso Treviño Cueva como Secretario Técnico; por la representación de partidos políticos asistieron los CC. Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; Hipólito Manuel Sánchez Zavala, Representante Propietario del Partido Morena; José Luis Ángel Oliva Rojo, Representante suplente del Partido Encuentro Social de Baja California; Pedro Manuel Athie García, Representante Propietario del Partido Redes Sociales Progresista; Raul Guzman Gómez, Secretario Ejecutivo; Javier Bielma Sanchez, Coordinador Jurídico; Edgar Bermúdez Espinoza, Técnico de Participación Ciudadana.

En ese sentido, una vez agotada la discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de Punto de Acuerdo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión presentes.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

i. COMPETENCIA.

1. Que el Consejo General de conformidad con el artículo 46, fracción II, de la Ley Electoral, en relación con el diverso 50, inciso b), de la Ley de Participación

Ciudadana, está facultado para ampliar los plazos y términos establecidos en la referida ley cuando resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso de referéndum.

2. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso f), del *Reglamento Interior*, corresponde a la *Comisión* conocer y dictaminar los estudios sobre las solicitudes de referéndum a que hace referencia el artículo 44 de la *Ley de Participación Ciudadana*.

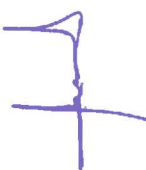
II. MARCO NORMATIVO APLICABLE.

"Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos"

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C, Numeral 9 de la *Constitución General*, las elecciones locales en las entidades federativas estarán a cargo de organismos públicos locales y que además cuentan con la facultad de ejercer funciones de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación local.

"Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California".

1. Que el artículo 5, Apartado B, párrafo primero de la *Constitución Local*, establece que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.



2. En ese orden, establece como actividad que el *Instituto Electoral* desempeñará de forma directa e integral, entre otras, la siguiente:

ARTÍCULO 5. ...

[...]

APARTADO B. del Instituto Estatal Electoral.

[...]

VIII. Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;

3. Por su parte, el Apartado C, de la citada disposición constitucional mandata, que los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana serán la Consulta Popular, el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Ciudadana, así mismo que, la Ley respectiva fomentará, impulsará, promoverá y consolidará los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana; igualmente establecerá las reglas que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Ayuntamientos, sujetándose a las bases que establece la *Constitución Local*.

4. Asimismo, el último párrafo del referido Apartado C, mandata que **el Referéndum que se celebre en año electoral, deberá realizarse el mismo día de la jornada electoral para la celebración elecciones ordinarias en el Estado.**

"Ley Electoral del Estado de Baja California".

5. Que, conforme con lo establecido en el artículo 35, de la Ley Electoral, son fines del *Instituto Electoral*, entre otros, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- II. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones. y
- III. **Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia.**

(énfasis añadido)

6. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

7. Por otra parte, de acuerdo con los artículos 36, fracción I, y 37, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo su territorio, y se integra, entre otros, por un órgano de dirección que es el *Consejo General*, mismo que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades del *Instituto Electoral*. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

8. Dentro del marco competencial del *Consejo General*, la fracción II del artículo 46 de la *Ley de Electoral*, establece como atribución de dicho órgano, la siguiente:

Artículo 46. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

II. Expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto Estatal, y fijar las políticas y programas de éste;

[...]

“Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California”

9. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la *Ley de Participación Ciudadana*, dentro de los instrumentos de participación ciudadana reconocidos por esa ley, se encuentra el referéndum.

10. Precisando que los principios rectores de la participación ciudadana son la libertad, la democracia, la corresponsabilidad, la solidaridad, el bien general, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad y la equidad.

11. Por su parte, el artículo 3 de la *Ley de Participación Ciudadana* precisa que, la aplicación y ejecución de las normas contenidas en esa ley, dentro de su respectivo ámbito de competencia, corresponden, entre otros, al *Instituto Electoral*. Además, dispone que para el desempeño de sus funciones el *Instituto Electoral* ejercerá aquellas atribuciones y facultades que les otorgan otras leyes, siempre que no se contrapongan a esta Ley.

12. Por otro lado, indica el artículo 5 de la *Ley de Participación Ciudadana* que, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en la *Ley Electoral*, en los acuerdos del *Consejo General* dictados dentro de su competencia, los criterios obligatorios que dicte el Tribunal de Justicia Electoral del Estado y a los principios generales del derecho.

13. Por su parte, el artículo 24 de la *Ley de Participación Ciudadana* define que, el referéndum es el proceso mediante el cual las y los ciudadanos manifiestan su aprobación o rechazo, entre otras, a modificaciones, reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Local que sean trascendentes para la vida pública del Estado.

14. También, señalan que el *Consejo General*, es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de referéndum, así como la autoridad

competente para calificar su procedencia y eficacia, efectuar el cómputo de los resultados y ordenar, en su caso, los actos necesarios, de acuerdo con lo previsto por el artículo 26 de la *Ley de Participación Ciudadana*.

15. En consonancia con lo anterior, el artículo 44 de la *Ley de Participación Ciudadana* facultó al *Consejo General* para que, a propuesta de la Comisión, determine si las solicitudes de plebiscito o referéndum presentadas son trascendentes para la vida pública del Estado.

16. Por su parte, el artículo 48 de la *Ley de Participación Ciudadana* establece el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la contestación de la autoridad para que el *Consejo General* emita el acuerdo que declare la procedencia o improcedencia del referéndum.

17. De modo que, el artículo 50 de la *Ley de Participación Ciudadana*, señala que el *Consejo General* tiene facultades para ampliar los plazos y términos establecidos en la *Ley de Participación Ciudadana* cuando:

- a) Exista imposibilidad material para realizar las actividades o actos previstos para el proceso de referéndum, o
- b) Resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso de referéndum.

18. Indicándose que el acuerdo o acuerdos del *Consejo General* que determinen ampliaciones a los plazos y términos de los procesos mencionados, deben ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su aprobación.

III. MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA DETERMINACIÓN.

1. Que tal como se establece en el antecedente 18 del presente punto de acuerdo, el Consejo General aprobó que la solicitud de referéndum constitucional cumplía los requisitos objetivos previstos en la Ley de Participación Ciudadana; por consiguiente, ordenó notificar al Congreso del Estado, a efecto de que emitiera sus consideraciones en los términos previstos en los artículos 45 y 46 de la *Ley de Participación Ciudadana*.

2. De este modo, como se expone en el antecedente 20, el Congreso del Estado dio contestación a la vista concedida para emitir las manifestaciones relacionadas con la solicitud de referéndum constitucional, por lo que el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 48 de la *Ley de Participación Ciudadana* para que el Consejo General emita el Acuerdo que declare la procedencia o improcedencia de la aludida solicitud de referéndum fenece el próximo 14 de diciembre de 2020, tal como se ilustra enseguida:

NOVIEMBRE						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
22	23 Respuesta del Congreso del Estado.	24*	25	26	27	28
29	30					

* Inicia el cómputo del plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 48 de la *Ley de Participación Ciudadana*.

DICIEMBRE						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14**	15	16	17	18	19

** Vencimiento del plazo.

3. No obstante, para esta Comisión el plazo previsto por el legislativo estatal para determinar la procedencia o improcedencia de una solicitud de referéndum o

plebiscito resulta insuficiente en el caso que se encuentra bajo análisis de este órgano técnico, razón por la que es necesario ampliar el plazo de quince días hábiles establecido en el artículo 48 de la *Ley de Participación Ciudadana* **hasta por 33 días hábiles adicionales**, en función de los argumentos que se exponen a continuación.

4. Para explicar de una mejor manera los elementos de convicción que llevan a la presente solicitud de ampliación de plazo, conviene retomar algunas consideraciones establecidas por el Tribunal de Justicia Electoral y la propia Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con las etapas o fases que conforman el procedimiento previsto en la Ley de Participación Ciudadana para instrumentar un instrumento o mecanismo de participación ciudadana.

5. En el Recurso de Inconformidad RI-33/2018 y su acumulado el Tribunal de Justicia Electoral sostuvo lo siguiente: "Conforme con lo anterior, la Ley de Participación prescribe un procedimiento que consta en tres momentos para establecer la procedencia o improcedencia de la solicitud de plebiscito, siendo estos: **a) La validación de los requisitos objetivos de la solicitud de plebiscito; b) Determinar si la solicitud cumple con el elemento subjetivo, consistente en la trascendencia del acto, y c) Acordar la procedencia o improcedencia de la solicitud**". (sic). Por su parte, la Sala Regional Guadalajara al resolver el juicio de la ciudadanía SG-JDC-10/2019 y su acumulado, razonó lo siguiente: "En efecto, en el cuerpo de esta sentencia quedó precisado que, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana, el procedimiento para la aprobación de una solicitud de plebiscito puede dividirse en tres etapas: **1) Solicitud de plebiscito y dictamen del cumplimiento de sus requisitos; 2) Dictamen de trascendencia y, 3) Acuerdo de procedencia o improcedencia del plebiscito**. (sic).

6. De lo reproducido en el párrafo previo, se revela que los órganos jurisdiccionales han analizado las disposiciones de la Ley de Participación

Chel

X

7

Ciudadana, concluyendo que existe un procedimiento constituido de tres etapas para determinar si una solicitud de plebiscito es procedente o improcedente, siendo las siguientes:

- a) Dictamen de cumplimiento de requisitos objetivos de la solicitud;
- b) Dictamen de trascendencia del acto, elemento subjetivo, y
- c) Acuerdo de procedencia o improcedencia de la solicitud.

7. En esta tesitura, si bien en el caso que nos ocupa se está ante una solicitud de referéndum, las etapas referidas son de aplicabilidad en sus términos, pues la confección de este procedimiento es un reflejo del previsto para el plebiscito.

8. Dicho lo anterior, tenemos que actualmente esta *Comisión* se encuentra inmersa en la etapa dos del procedimiento de referéndum, la cual corresponde al Dictamen de trascendencia como elemento subjetivo, y si bien los tribunales electorales han señalado que existen tres etapas, es oportuno resaltar que las etapas dos y tres se encuentran íntimamente vinculadas, pues la *Ley de Participación Ciudadana* prevé en su artículo 48 que una vez que se decreta el cumplimiento de requisitos el plazo para resolver sobre la procedencia o improcedencia de una solicitud es de quince días hábiles, este plazo comprende la emisión del estudio de trascendencia correspondiente, toda vez que no podría llevarse a cabo la etapa tres sin haberse agotado previamente la dos.

9. En ese tenor, tenemos que el artículo 44 de la *Ley de Participación Ciudadana* posibilita a la *Comisión* para que, de resultar necesario en la elaboración del estudio de trascendencia acuda ante órganos de gobierno, instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales u organismos ciudadanizados relacionados con la materia de que se trate.

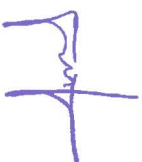
10. Es importante señalar, que el elemento *sine qua non* para que una solicitud de plebiscito o referéndum goce del elemento subjetivo, es que resulte trascendente para la vida pública del Estado, en consecuencia es que esto último resulta relevante para la ampliación que nos ocupa, ya que como todo acto de autoridad, **el estudio de la trascendencia debe estar debidamente fundado y motivado**, tal como lo revela el referido artículo 44 en su primer párrafo de la *Ley de Participación Ciudadana*. Se debe hacer énfasis en que la fundamentación y motivación debe estar encaminada a dar respuesta a la solicitud planteada o cuestión a dilucidar, es decir, que sea congruente.

11. Bajo esa tesitura, debe tenerse presente que el estudio de la trascendencia tiene por objeto revelar si la norma que se pretende someter a referéndum reviste la entidad (importancia) suficiente para la vida pública del estado.

12. Precisado todo lo anterior, la ampliación del plazo de hasta 33 días hábiles para revelar si las normas que se pretenden someter a referéndum resultan trascendentes para la vida pública del Estado, se sustenta en los motivos siguientes:

- a) La complejidad del procedimiento previsto en la *Ley de Participación Ciudadana*;
- b) La necesidad de acudir ante instituciones educativas que auxilien a esta *Comisión* a desentrañar los alcances de las normas cuestionadas;
- c) La pandemia generada por el COVID-19.

13. Por cuanto hace al motivo identificado con el inciso a), como ya quedó expuesto en párrafos anteriores, las tres etapas del procedimiento establecido en la *Ley de Participación Ciudadana* gozan del principio de definitividad, es decir,



para que inicie una debe haberse agotado la anterior. En tal virtud, como ya se precisó las etapas dos y tres gozan del mismo plazo (quince días hábiles) para tener lugar en un mismo momento, esto supone que esta *Comisión* dentro del plazo aludido debe no solo analizar si existe trascendencia, sino además debe estudiar si la solicitud es procedente o improcedente, lo cual sin duda alguna se convierte en una tarea de una alta complejidad a llevarse en un plazo por demás breve o sumarásimos; de ahí que, el plazo sea insuficiente y sea necesaria su ampliación.

14. Ahora bien, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para resolver sobre las etapas segunda y tercera del presente procedimiento, es decir, en relación con el análisis sobre la trascendencia y la procedencia de la solicitud, esta *Comisión* ha realizado una variedad de investigaciones documentales y reuniones entre diversas áreas del *Instituto Electoral*, las cuales se señalan a continuación:

FECHA	ACTIVIDAD	FINALIDAD
23/11/2020	Reunión en modalidad virtual Expositor: Secretaría Ejecutiva	Antecedentes jurisdiccionales sobre la conservación del cargo en una elección consecutiva.
26/11/2020	Reunión en modalidad virtual Expositor: Coordinación Jurídica	Análisis de los aspectos jurídicos, políticos y de derechos humanos, así como de los elementos cuantitativo y cualitativo, en relación con la trascendencia o intrascendencia de la norma.
30/11/2020	Reunión en modalidad virtual Expositor: Coordinación Jurídica	Discusión sobre la metodología a implementar para el desarrollo del estudio sobre la trascendencia o intrascendencia de la norma.
03/12/2020	Reunión en modalidad virtual Expositor: Secretario Técnico de la Comisión	Discusión sobre las propuestas de las instituciones académicas a consultar para la realización del estudio sobre la trascendencia.
08/12/2020	Reunión en modalidad virtual Expositor: Secretario Técnico de la Comisión	Análisis del proyecto de ampliación de plazo a efecto de resolver sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de referéndum.

15. En relación con el motivo señalado en el inciso b), la *Ley de Participación Ciudadana* faculta a esta *Comisión* a acudir ante diversas instancias para allegarse de elementos que la oriente respecto de si una norma es o no

trascendente para la vida pública del Estado. En ese sentido, esta Comisión una vez realizado un análisis preliminar de las consideraciones expuestas por las y los solicitantes, y las emitidas por el Congreso del Estado, estima que para desentrañar los alcances de las normas es necesario acudir ante instituciones educativas para que, a través de sus especialistas en temas de ciencias políticas, derechos humanos, procesos democráticos, entre otros, emitan opiniones que, con base en su experiencia, profesionalismo y especialización ayuden a esta Comisión a concluir el impacto sobre si las normas cuestionadas son trascendentes o no para la vida pública del Estado.

16. En relación con lo anterior, se señala que respecto de las instituciones educativas a las que se les habrá de solicitar el desarrollo de un estudio u opinión sobre la trascendencia de la norma materia de la solicitud de referéndum se encuentran las siguientes: a) Universidad Autónoma de Baja California; b) Colegio de la Frontera Norte; c) Universidad Nacional Autónoma de México; d) Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora y e) Universidad Iberoamericana.

17. En este sentido, conviene resaltar que quince días hábiles a juicio de esta Comisión no son suficientes para que las instituciones educativas emitan sus opiniones, máxime que en las fechas en las que nos encontramos son de finalización de cursos académicos o ciclos escolares, razón por la que los esfuerzos dirigidos a obtener las opiniones de expertos serían infructíferos pues además del plazo breve que en términos de la *Ley de Participación Ciudadana* se les pudiera conceder, debido a las fechas en que se desahoga esta etapa, existiría un gran margen de posibilidades de que las solicitudes de opiniones no fueran atendidas.

18. En ese contexto, se debe tomar en consideración que las instituciones de educación superior cuentan con un periodo vacacional para su personal, regularmente durante las últimas semanas del mes diciembre y las primeras del mes de enero, lo cual robustece lo expuesto.

19. De modo que, es fundamental **ampliar el plazo hasta treinta y tres días hábiles**, pues dentro de este plazo habría oportunidad de realizar los acercamientos necesarios y conceder el tiempo oportuno para que las instituciones educativas emitan su opinión sobre el tema que nos ocupa.

20. Para mayor claridad, a continuación se especifican las actividades programadas que, de ser aprobado el presente dictamen, se llevarán a cabo para el desarrollo de la segunda y tercera etapa correspondiente con el análisis de la trascendencia y procedencia de la solicitud de referéndum, aunado a la necesidad del plazo de treinta y tres días hábiles que se busca ampliar.


No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	Selección de las instituciones y organismos relacionados con la materia, que podrán auxiliar a esta Comisión en la elaboración del estudio de trascendencia.	07/12/2020	08/12/2020
2	Solicitar vía oficio a las instituciones y organismos seleccionados, sus opiniones, documentos, estudios e investigaciones relacionados a la solicitud de referéndum; con el objeto de ser consideradas en la elaboración del estudio respectivo.	14/12/2020	14/12/2020
3	Seguimiento y recepción de información, sobre las opiniones, documentos, estudios e investigaciones que aporten las instituciones y organismos coadyuvantes en el estudio sobre la trascendencia.	15/12/2020	17/01/2021
4	Análisis, concentración y clasificación de la información y/o investigaciones proporcionadas por la o las instituciones y organismos.	18/01/2021	19/01/2021
5	Elaboración del proyecto de estudio sobre la trascendencia.	20/01/2021	21/01/2021

6	Requerimientos de información en relación a la información proporcionada por las instituciones y organismos.	22/01/2021	25/01/2021
7	Análisis de la información obtenida por las instituciones y organismos que participaron en las audiencias u otro formato de reunión.	25/01/2021	25/01/2021
8	Reunión informativa de la CPCYEC para presentar el proyecto de estudio sobre la trascendencia.	26/01/2021	26/01/2021
9	Elaboración del proyecto de Punto de Acuerdo por el que se declara la procedencia o la improcedencia de la solicitud de referéndum constitucional.	26/01/2021	27/01/2021
10	Reunión de trabajo para discutir y analizar el proyecto de Dictamen, el proyecto de estudio de trascendencia y el proyecto de Punto de Acuerdo por el que se declara la procedencia o improcedencia.	28/01/2021	28/01/2021
11	Sesión de Dictaminación de la Comisión para discutir y aprobar, en su caso, el proyecto de Dictamen y estudio sobre la trascendencia.	29/01/2020	29/01/2020
12	Sesión de Consejo General para discutir y aprobar, en su caso, el proyecto de Dictamen de trascendencia y el acuerdo de procedencia o improcedencia de la solicitud de referéndum.	02/02/2021	02/02/2021

21. Ahora, por cuanto hace al tercer motivo identificado como inciso c), es un hecho notorio que el mundo entero cruza por una pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, causada por un virus denominado Sars-CoV2, conocido como COVID-19, y que en México ha llevado a las autoridades a decretar una emergencia sanitaria.

22. Derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria, la Secretaría de Salud del Gobierno de México dictó una serie de medidas extraordinarias para mitigar el contagio y la propagación del COVID-19, destacando la relacionada con la suspensión de las actividades de orden público, privado y social que no resulten esenciales, en términos de lo señalado por la Secretaría de Salud.





23. Bajo esa circunstancia extraordinaria, el *Consejo General* consciente de la situación adoptó medidas para mitigar los contagios y garantizar la salud del personal del *Instituto Electoral* y de las personas que acudieran a sus instalaciones, y además permitir que las actividades institucionales pudieran continuar desarrollándose, tal como se expone en el antecedente 1, una de las medidas a destacar es la siguiente:

- a) El *Instituto Electoral* continuara con el desarrollo de sus funciones esenciales, por lo que **las actividades que se realicen a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que la emergencia perdure, deberán llevarse a cabo con el personal mínima e indispensable, retirando al personal que se encuentre en estado vulnerable.**

24. Además, no pasa inadvertido para esta Comisión que las autoridades de salud en el Estado han decretado que Baja California regresa nuevamente al **semáforo epidemiológico en color rojo**, en virtud del elevado número de casos positivos a la enfermedad COVID-19, lo que trae como consecuencia la suspensión de actividades no esenciales y a extremar las medidas para evitar los contagios.

25. Las condiciones descritas son de consideración no solo para la atención de la solicitud de referéndum, sino también para el propio proceso electoral recién iniciado, pues conlleva a implementar esfuerzos para que el personal del *Instituto Electoral* se encuentre en buenas condiciones de salud, alejado de la posibilidad de contagiarse; de modo que, sea humanamente posible desarrollar los trabajos de ambas tareas institucionales.

26. En consonancia con lo anterior, la enfermedad del COVID-19 también es elemento sustancial a ser considerado en la actividad relacionada con la solicitud de opiniones a las instituciones educativas sobre trascendencia de las

normas objeto de referéndum, pues estas instituciones también han adoptado protocolos de actuación para hacer frente a la enfermedad, razón por la que esta *Comisión* debe tomar en cuenta esta situación para garantizar la participación de dichas instituciones. De ahí que, con motivo de la pandemia generada por el COVID-19 resulte necesario ampliar el plazo de quince días hábiles hasta por treinta y tres días hábiles adicionales.

27. En suma, los motivos expuestos demuestran que el plazo previsto en el artículo 48 de la *Ley de Participación Ciudadana* es insuficiente, por lo que esta *Comisión* tomando en cuenta las circunstancias actuales y que han quedado debidamente explicitadas, estima que, para resolver adecuadamente el presente asunto el plazo necesario es de hasta treinta y tres días hábiles adicionales, en virtud de resultar conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso de referéndum.

28. La ampliación multicitada, encuentra asidero legal en lo establecido en el artículo 50 inciso b) de la *Ley de Participación Ciudadana*, donde se establece que el *Consejo General* tiene facultades para ampliar los plazos y términos establecidos en la citada Ley, cuando entre otro, **resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso de plebiscito o de referéndum.**

29. En tal sentido, como ha quedado expresado, esta *Comisión* con el objeto de salvaguardar los principios rectores de la participación ciudadana y con la finalidad de realizar un análisis exhaustivo de los elementos que determinen la trascendencia y procedencia o improcedencia, en su caso, considera insuficiente el plazo de quince días hábiles para resolver sobre la solicitud de referéndum planteada.

30. Ahora bien, como ya se expuso el plazo en el que el Consejo General debería emitir el acuerdo de procedencia o improcedencia fenece el 14 de diciembre de 2020, y la ampliación debidamente justificada que se propone de hasta treinta y tres días hábiles, mismos que fenecerían el 2 de febrero de 2021, tal como se ilustra con los cuadros que enseguida se insertan:

DICIEMBRE DE 2020						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
13	14*	15**	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

*Vencimiento del plazo de 15 días hábiles para determinar la trascendencia y resolver sobre la procedencia o improcedencia.

**Inicio del plazo de ampliación de hasta 33 días hábiles

ENERO DE 2021						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

FEBRERO DE 2021						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	1	2	3	4	5	6
	Día Inhabilitado	33**				

**Vencimiento del plazo ampliado de 33 días hábiles para determinar la trascendencia y resolver sobre la procedencia o improcedencia.

31. Por otra parte, es importante aclarar que aún y cuando nos encontramos dentro del proceso electoral donde todos los días y horas son considerados hábiles, la presente solicitud de participación ciudadana no es parte de las actividades inherentes al proceso electoral por lo que el cómputo de los plazos será el mismo que para los actos ocurridos entre dos procesos electorales, habida cuenta que tal determinación no pone en riesgo alguna de las etapas del proceso electoral; por consiguiente, se estará lo dispuesto en el artículo 294, último párrafo, de la *Ley Electoral*, que indica lo siguiente:

Artículo 294.- Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días éstos se considerarán de veinticuatro horas.

El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o la resolución correspondiente.

Cuando el acto reclamado se produzca durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solo los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días inhábiles, en términos de Ley.

(Énfasis añadido)

32. Apoya lo anterior, el contenido de la jurisprudencia 1/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES. La interpretación sistemática del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite afirmar que cuando el acto que se impugna sea emitido durante el desarrollo de un proceso electoral y no se encuentra vinculado a éste, el cómputo del plazo respectivo debe hacerse

tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley. Esto es así, en atención a que la expresión "durante el desarrollo de un proceso electoral federal", no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Lo anterior obedece a que, en el caso en comento, al no estar vinculado a proceso comicial, no existe riesgo alguno de alterar alguna de sus etapas, por lo que no se afecta la definitividad de éstas; de tal forma que no se justifica considerar todos los días y horas como hábiles. Tal conclusión es acorde con el derecho fundamental a la impartición de justicia electoral completa y efectiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, párrafo segundo, y 116, párrafo segundo, fracción IV, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

33. Asimismo, robustece lo expuesto, lo argumentado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de la ciudadanía SG-JDC-10/2019, en el que sostuvo lo siguiente en relación con el cómputo de los plazos relacionados con un instrumento de participación ciudadana:

"Sin embargo, cuestión distinta son los temas sometidos a plebiscito, pues estos no forzosamente tienen que ser de naturaleza electoral, aun y cuando la fecha de votación del plebiscito se efectuó en la misma en que tienen verificativo el proceso comicial constitucional electoral, ya que la finalidad de que se lleve a cabo el mismo día es por cuestiones de organización".

34. Por último, la ampliación del plazo del artículo 48 de la *Ley de Participación Ciudadana* que se propone, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado dentro de los tres días siguientes a su aprobación por el Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, último párrafo de la *Ley de Participación Ciudadana*; por ello, lo conducente es instruir a la Secretaría Ejecutiva lleve a cabo las acciones necesarias para garantizar la publicación del proemio y acuerdos del presente Punto Acuerdo en los términos relatados.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se someten a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la ampliación del plazo establecido en el artículo 48 de la Ley de Participación Ciudadana, hasta por 33 días hábiles contados a partir del día 15 de diciembre de 2020, concluyendo a más tardar el día 2 de febrero de 2021.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Consejo General notifique, en forma personal, el contenido del presente Punto de Acuerdo al C. Eduardo Javier Guerrero Maymes, representante común del grupo de ciudadanas y ciudadanos promoventes de la solicitud de referéndum constitucional identificada con el número de expediente IEEBC/CG/REFC/001/18-08-2020, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en su escrito de solicitud, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Consejo General notifique, vía oficio, el contenido del presente Punto de Acuerdo al Congreso del Estado, por conducto de la presidencia de la mesa directiva, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Consejo General lleve a cabo las acciones necesarias para publicar en el Periódico Oficial del Estado el proemio y los acuerdos de este documento, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 50 de la *Ley de Participación Ciudadana*.

QUINTO. Publíquese el presente punto de acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto del Reglamento Interior del *Instituto Electoral*.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN CÍVICA

C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
PRESIDENTA


C. ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA
VOCAL


C. GRACIELA AMELÍA CANSECO
VOCAL


C. LUIS ALFONSO TREVIÑO CUEVA
SECRETARIO TÉCNICO